FIRMADO

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER EN EL TRANSPORTE AÉREO DURANTE LA HUELGA DE CARÁCTER INDEFINIDO CONVOCADA EN LA EMPRESA SERVEO FACILITY MANAGEMENT, S.A.U., QUE PRESTA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES AEROPORTUARIAS EN LAS TERMINALES T1, T2 Y T3 DEL AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS.

1. CONVOCATORIA DE HUELGA 2

2. ANTECEDENTES MATERIALES 2

3. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA 3

3.1 Aeropuerto afectado 3

3.2 Convocatoria de huelga coincidente 3

4. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO 3

4.1 Servicios de limpieza en las instalaciones aeroportuarias 4

5. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS 5

5.1 Servicios que requieren mayor intensidad en el mantenimiento del servicio de limpieza .6

5.2 Resto de servicios 6

6. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS 6

7. CONSIDERACIONES FINALES 7

RESUELVO 9

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 24/11/2026 08:45 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (1 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02ECB8BF02DFF5D1DEA9116E. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

1. CONVOCATORIA DE HUELGA

El Comité de Empresa de SERVEO FACILITY MANAGEMENT, S.A.U. (SERVEO, en adelante) ha convocado una huelga de carácter indefinido, que comenzará el día 25 de noviembre de 2026, a las 23:00 horas, afectando a la totalidad de la jornada de trabajo. Esta convocatoria afecta a los trabajadores de la empresa que prestan servicios de limpieza en las terminales T1, T2 y T3 del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. De acuerdo con la información facilitada por SERVEO, la huelga afecta a 319 trabajadores en el centro de trabajo afectado por la huelga.

Con fecha 11 de noviembre de 2026, SERVEO solicitó a este Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (MITRAMS), como autoridad competente en estos supuestos, el establecimiento de servicios mínimos.

La solicitud presentada por SERVEO se refiere a los servicios de limpieza de los edificios terminales del aeropuerto y de las dependencias e instalaciones aeroportuarias incluidas en el ámbito y de prestación del servicio, quedando excluida la limpieza de aeronaves. El objetivo de esta Resolución es el de garantizar para el período afectado por la convocatoria, la prestación de los servicios esenciales para la comunidad, permitiendo que el mayor número de trabajadores convocados pueda ejercer su derecho a la huelga, al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones mínimas indispensables de movilidad, como derecho fundamental de los ciudadanos, respetando los principios rectores establecidos en la Constitución Española (CE).

2. ANTECEDENTES MATERIALES

En el año 2025, las compañías aéreas atendidas en las terminales T1, T2 y T3 del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas han registrado cerca de 31,7 millones de pasajeros en casi 186.000 operaciones. El volumen de mercancía aérea transportada por esas compañías se situó cerca de las 316.000 toneladas.

Estas terminales tienen en el mercado comunitario su principal segmento aéreo, con una cuota del 42% en el año 2025, donde destacan las conexiones con Italia, Portugal y Francia. Seguidas se encuentran las conexiones en el mercado extracomunitario con el 37% de la cuota de pasajeros, siendo Reino Unido el principal destino de este mercado. El 21% restante vuela en conexiones domésticas. AIR EUROPA es la principal compañía que opera en el conjunto de las tres terminales, con un 36% de cuota de pasajeros, seguida de RYANAIR con otro 23% de cuota.

Durante los primeros nueve meses de 2026, las compañías que usan estas terminales llevan transportados 25,4 millones de pasajeros en más de 148.800 operaciones y el transporte de mercancías se sitúa en casi 241.400 toneladas. El mercado comunitario sigue dominando el tráfico del aeropuerto, manteniendo su cuota en el 43% y AIR EUROPA se mantiene como compañía líder del conjunto de las terminales.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 24/11/2026 08:45 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (2 de 10) · Código Seguro de Verificación: MFOM02ECB8BF02DFF5D1DEA9116E. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

3. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

3.1 Aeropuerto afectado

En esta situación está previsto que, desde el inicio de la huelga convocada y hasta el mes de enero de 2027, se operen en las tres terminales 37.800 vuelos y se oferten más de 7,9 millones de asientos. Atendiendo a los factores de ocupación previstos para cada uno de estos meses, y teniendo en cuenta los periodos estivales incluidos, se podrían ver afectados casi 6,7 millones de pasajeros.

3.2 Convocatoria de huelga coincidente

La presente convocatoria de huelga se desarrolla en paralelo a la huelga convocada en la empresa OUTSMART ASSISTANCE, S.L., que presta el servicio de mantenimiento del Sistema Automatizado de Tratamiento de Equipajes (SATE) en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, de carácter indefinido. La Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible dictó resolución de servicios mínimos para dicha huelga, cuya vigencia se extiende hasta el 30 de noviembre de 2026.

La convocatoria de huelga que motiva esta resolución no tiene incidencia en los servicios afectados por la huelga mencionada en el párrafo anterior.

4. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

En la fijación de los servicios mínimos se ha de considerar con carácter general el artículo 10 del *Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo*, así como la abundante jurisprudencia en la que se destaca que el límite al derecho de huelga son otros derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, como sucede en el caso del transporte aéreo respecto a la libre circulación (art.19 CE).

Otro factor adicional que viene justificando el carácter esencial del transporte aéreo es el peso del sector turístico en la economía nacional, alcanzando el 12,6% del PIB en 2024, y la estrecha relación de este sector con el modo aéreo, ya que aproximadamente el 80% de los turistas que nos visitan utiliza el modo aéreo para sus desplazamientos.

La esencialidad del transporte aéreo se ha de hacer extensiva a todas aquellas actividades económicas y técnicas que forman parte de la cadena de servicios imprescindibles para el funcionamiento del transporte y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias, especialmente en lo referido a las condiciones operativas, como reconoce el Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo y 11 de mayo de 1987).

A continuación, se describen las actividades de limpieza de las instalaciones aeroportuarias afectadas por la convocatoria de huelga, que resultan imprescindibles para la correcta realización de las operaciones aéreas, cuya esencialidad está vinculada tanto a la propia esencialidad del transporte

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 24/11/2026 08:45 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (3 de 10) · Código Seguro de Verificación: MFOM02ECB8BF02DFF5D1DEA9116E. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

aéreo como a la protección de la salud (Art.43 CE), y a la obligación de garantizar la seguridad ciudadana (Arts. 104.1 y 149.1 CE).

4.1 Servicios de limpieza en las instalaciones aeroportuarias

La esencialidad de las actividades de limpieza está vinculada tanto a la propia esencialidad del transporte aéreo como a la protección de la salud (Art.43 CE), y a la obligación de garantizar tanto la seguridad de las operaciones como la seguridad ciudadana (Arts.104.1 y 149.1 CE).

Por lo que respecta a las zonas públicas de los edificios terminales del aeropuerto, están afectados los servicios de limpieza, desinfección y reposición en baños, así como los servicios de limpieza y retirada de materiales orgánicos en todas las zonas públicas, y resultan esenciales por evidentes razones de salud pública e higiene, cuya falta de prestación podría afectar a la operatividad del aeropuerto al dificultar el tránsito de pasajeros. Por ello, se deben garantizar unos servicios suficientes de limpieza, desinfección y reposición en baños y unos servicios limitados de limpieza y retirada de materiales orgánicos en las zonas públicas de los edificios terminales del aeropuerto y en todas las dependencias técnicas y operativas del aeropuerto.

Por lo que respecta a los servicios de limpieza en el lado tierra del resto del recinto aeroportuario, son necesarios para permitir el correcto acceso y flujo de pasajeros y de trabajadores a las instalaciones aeroportuarias en condiciones de seguridad. Esta limpieza afecta a la recogida de basuras o restos y su traslado a contenedores. En su ámbito de aplicación se incluyen, por ejemplo, todos los viales de acceso de entrada y salida al aeropuerto dentro del límite de propiedad, viales internos de uso restringido en el lado tierra, aceras y viales de los edificios terminales, tanto llegadas como salidas, canaletas y cunetas junto a terminales, casetas y zonas de recogida de basuras y mobiliario urbano. Por tanto, estos servicios son necesarios puesto que es necesario mantener unas condiciones de salubridad y seguridad suficientes para prevenir posibles incendios, evitar la presencia de objetos cortantes o punzantes, etc.

Por otro lado, hay que tener en cuenta el estado de alerta antiterrorista declarado (nivel 4 – riesgo alto, en una escala de 1 a 5, siendo 1 riesgo bajo y 5 riesgo muy alto), por lo que es importante mantener despejadas y controladas las papeleras o contenedores ubicados en zonas próximas a las áreas de circulación de pasajeros y vehículos.

También merecen mención especial las obligaciones de la empresa relativas al tratamiento de vertidos para la protección del medio ambiente y los residuos orgánicos que puedan afectar a la salud pública.

Por lo que respecta a los servicios de navegación aérea prestados desde la torre de control y desde el conjunto de instalaciones o centros de trabajo situados en el aeropuerto afectado, éstos no deben verse afectados por los posibles efectos negativos de esta convocatoria de huelga. Las instalaciones fundamentales de las dependencias en el aeropuerto tales como salas de operaciones, salas técnicas, espacios de descanso y reposo, servicios higiénicos y todas aquéllas que puedan afectar a la operatividad de las instalaciones, deberán estar atendidas de forma que no se ponga en peligro la

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 24/11/2026 08:45 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (4 de 10) · Código Seguro de Verificación: MFOM02ECB8BF02DFF5D1DEA9116E. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

prestación del servicio y la seguridad de la navegación aérea. Por todo ello, se deben garantizar unos servicios suficientes de limpieza, desinfección y reposición en baños por razones evidentes de higiene, así como en todas las dependencias e instalaciones técnicas de navegación aérea de la torre de control, por ser estos servicios esenciales para garantizar la seguridad, mantener la operatividad de los sistemas y garantizar la seguridad en las operaciones aéreas. Igual tratamiento deberá proporcionarse al resto de dependencias periféricas del aeropuerto y, en particular, el edificio del servicio de salvamento y extinción de incendios y la central eléctrica, por ser estos servicios esenciales para garantizar la seguridad y mantener la operatividad del aeropuerto.

Por lo que se refiere a la limpieza de los recintos aeroportuarios en el lado aire, se incluye, por ejemplo, la retirada continuada de cualquier objeto (tornillos, piedras, madera, lastre, etc.) existente en el lado aire que pueda introducirse en los motores de las aeronaves y generar un incidente o accidente grave o aquellos residuos que pongan en peligro la seguridad de los trabajadores en esas zonas.

La zona restringida del lado aire abarca instalaciones como la plataforma completa, las calles de rodaje y pistas, las aceras y vías de servicio, las zonas de carrillos de entrega de equipajes, las zonas de equipos de *handling* y estacionamiento de vehículos, las zonas de compactadores, las zonas de depósito de aguas residuales, halconeras, zonas de bomberos y papeleras lado aire, donde se depositan todos los FOD (artículo o sustancia ajena a la aeronave o sistema que podría, potencialmente, causar daño).

Por tanto, debe tenerse en cuenta que la limpieza de estas zonas tiene entre sus objetivos evitar que cualquier obstáculo o residuo presente en dichas instalaciones cause un incidente o accidente de menor o mayor gravedad, tanto para las aeronaves como para los trabajadores del aeropuerto. Así, estas instalaciones operativas, imprescindibles para poder llevar a cabo el transporte aéreo, deberán estar atendidas de forma que no se ponga en peligro la prestación del servicio, la seguridad de las personas, y la seguridad del tránsito aéreo.

5. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS

Por todo lo citado previamente, se deben garantizar unos servicios suficientes de limpieza, por ser estos servicios esenciales, en línea con lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2010, manteniendo a su vez el necesario equilibrio con el derecho fundamental a la huelga.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 24/11/2026 08:45 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (5 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02ECB8BF02DFF5D1DEA9116E. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

5.1 Servicios que requieren mayor intensidad en el mantenimiento del servicio de limpieza

Se considera que la necesidad del servicio de limpieza es mayor en los siguientes casos:

- Limpieza de aseos.
- Limpieza y asepsia de todas las dependencias técnicas y operativas asociadas al aeropuerto e instalaciones de control de tráfico aéreo, en particular, pero no exclusivamente, centros de control, la torre de control, el edificio del servicio de salvamento y extinción de incendios, la central eléctrica y la terminal de carga.
- Limpieza y recogida de objetos y materiales orgánicos en el exterior de los edificios terminales del aeropuerto en el lado aire.

La falta de estos servicios comprometería en mayor medida el derecho de los ciudadanos a la movilidad y libre circulación, los intereses de salud pública, la conservación del medio ambiente, la seguridad operacional y la protección contra actos ilícitos, por lo que se considera ponderado unos servicios mínimos del 50% de la plantilla programada.

5.2 Resto de servicios

Se considera que la necesidad del servicio de limpieza es de menor intensidad para los supuestos que figuran seguidamente:

- Limpieza de las zonas públicas interiores en los edificios terminales, excluyendo aseos.
- Limpieza y recogida de objetos y materiales orgánicos en el exterior, incluidos accesos, de los edificios terminales del aeropuerto en el lado tierra.

No obstante, la falta absoluta de este servicio impediría asegurar el acceso de los pasajeros a las terminales o a las distintas zonas de dichas terminales, y podría comprometer la salud pública y la seguridad contra actos ilícitos, por lo cual se considera ponderado fijar como servicios mínimos un 25% de la plantilla programada.

6. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

Según se establece en el Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en materia de transporte aéreo, las situaciones de huelga que afecten a la totalidad, o a parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo, se entenderán condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las citadas empresas.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 24/11/2026 08:45 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (6 de 10) · Código Seguro de Verificación: MFOM02ECB8BF02DFF5D1DEA9116E. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

Además, queda condicionada en términos similares la realización de huelga por el personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales aeroportuarios, en aplicación del *Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, sobre garantía de prestación de servicios esenciales en materia de Aviación Civil*.

Al respecto de esta competencia también se pronuncia la reiterada jurisprudencia en materia competencial que atribuye al Estado el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga en el ámbito del transporte aéreo (STC 86/1991, STC 233/1997 con cita de las SSTC 33/1981 y 27/1989) y específicamente respecto de los aeropuertos de interés general (STC 233/1997), cuya gestión directa sigue reservada al Estado en virtud de la *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia sobre la gestión directa de los aeropuertos de interés general*, en cuyo art.17.1.b) se especifica que la gestión directa de los aeropuertos de interés general comprende la fijación de los servicios mínimos en caso de huelga.

Finalmente, el Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en su artículo 2.1 y 2.3 y), dispone que la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Respecto a la prestación de los servicios mínimos establecidos mediante esta Resolución, corresponde a la empresa responsable en el aeropuerto y centro de trabajo afectado, en su facultad de organizar los medios de producción adecuados para la prestación del servicio, su ejecución y puesta en práctica, establecer la plantilla concreta de trabajadores llamados a cumplir con los servicios mínimos esenciales para la comunidad, en cumplimiento estricto con lo establecido en esta Resolución.

Sobre la facultad mencionada en el párrafo anterior, tanto la jurisdicción ordinaria como el Tribunal Constitucional se han pronunciado en relación con la materialización, la puesta en práctica, de la resolución de servicios mínimos, como se ha expuesto en los antecedentes de la presente Resolución, siendo la doctrina constitucional contenida en las SSTC 62/2026, de 22 de septiembre, y de 3 de noviembre de 2026 (recurso de amparo avocado núm. 1894-2025) la que determina el alcance de dicha facultad. Conforme a dicha doctrina, corresponde a la autoridad gubernativa, como tercero imparcial, definir con precisión la actividad que debe preservarse y el ámbito subjetivo de la restricción del derecho de huelga, de modo que el número de trabajadores que han de prestar los servicios mínimos pueda deducirse de la propia resolución, quedando reservada a la empresa la complementación técnica o funcional de dichos servicios y su ejecución y puesta en práctica, con sujeción a los criterios fijados en la resolución. La reciente sentencia del Tribunal Constitucional (STC 62/2026) ha estimado el recurso de amparo avocado núm. 1617-2025 contra la sentencia núm. 94/2025, de 29 de enero, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo,

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 24/11/2026 08:45 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (7 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02ECB8BF02DFF5D1DEA9116E. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

interpuesto contra la Resolución dictada por la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en la que se fijaron los servicios mínimos obligatorios para la prestación del servicio esencial para la comunidad del transporte aéreo, en el marco de una huelga convocada en el ámbito de los tripulantes de cabina de pasajeros (en adelante, TCP).

"Las carencias indicadas de la resolución administrativa, en lo que se refiere al personal del TCP, suponen que la autoridad administrativa ha delegado en el empleador un ámbito de decisión que va mucho más allá de completar técnica y funcionalmente las previsiones de la disposición sobre mantenimiento de los servicios esenciales (STC 53/1986) o de confiarle su puesta en práctica (STC 27/1989), para atribuirle que pueda definir libremente qué es "lo suficiente" y qué es "lo necesario", con lo que se ha incurrido en vulneración del derecho de huelga establecido en el artículo 28.2 CE".

Esta doctrina ha sido aplicada al ámbito de los servicios de asistencia en tierra por la STC de 3 de noviembre de 2026 (recurso de amparo avocado núm. 1894-2025), relativa a una huelga que afectaba, entre otras, a la asistencia de limpieza y servicio de la aeronave, en la que el Tribunal Constitucional ha declarado que la resolución administrativa debe definir con precisión la actividad que debe preservarse y el ámbito subjetivo de la restricción del derecho de huelga, mediante criterios objetivos, ciertos y precisos, no susceptibles de interpretación discrecional, que circunscriban la actuación de la empresa a la complementación técnica o funcional de los servicios mínimos y a su ejecución y puesta en práctica.

Además, la posibilidad de que la autoridad gubernativa pueda dejar a la empresa la mera ejecución y puesta en práctica de los servicios mínimos predeterminados en la resolución mediante criterios objetivos ha sido reconocida por reiterada jurisprudencia constitucional (STC 51/1986, FJ 3º, primer párrafo; STC 53/1986, FJ 5º; STC 27/1989, FJ 3º, dos últimos párrafos).

A este respecto, se hace notar que, a diferencia de otros servicios públicos de movilidad, este Ministerio no presta los servicios de limpieza directamente ni a través de organismos o empresas mercantiles estatales, sino que estos servicios son prestados por una empresa privada, en un sector liberalizado.

En aplicación de la doctrina constitucional expuesta, el Resuelvo establece el porcentaje de plantilla para atender los servicios mínimos para la comunidad.

Finalmente, es importante destacar que la seguridad de las operaciones en ningún caso debe ser alterada por la huelga.

En este sentido, la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en su título IV, establece las obligaciones, generales y específicas, de los sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio,

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 24/11/2026 08:45 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (8 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02ECB8BF02DFF5D1DEA9116E. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

RESUELVO

Establecer como servicios mínimos, para los días y periodos afectados legalmente por la convocatoria de huelga, en los servicios de limpieza aeroportuaria y de instalaciones de navegación aérea que sean esenciales para el transporte aéreo en las terminales T1, T2 y T3 del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas:

a) Una plantilla de servicios mínimos del 50% de la plantilla programada diaria para: la limpieza de aseos de los edificios terminales del aeropuerto; para la limpieza y asepsia de todas las dependencias técnicas y operativas asociadas al aeropuerto e instalaciones de control de tráfico aéreo; para la limpieza, y recogida de objetos y materiales orgánicos en el exterior de los edificios terminales del aeropuerto en el lado aire.

b) Una plantilla de servicios mínimos del 25% de la plantilla programada diaria para: el resto de las zonas públicas interiores y para la limpieza y recogida de objetos y materiales orgánicos en el exterior, incluidos accesos, de los edificios terminales del aeropuerto en el lado tierra.

Para cumplir con lo establecido en las letras a) y b), deberá haber una persona por turno de trabajo, como mínimo.

Esta resolución entrará en vigor el día 25 de noviembre de 2026, a las 23:00 horas y estará vigente hasta el día 31 de enero de 2027. Si la huelga no se ha desconvocado antes de esa fecha se deberá solicitar una nueva resolución de servicios mínimos con la antelación adecuada.

En consecuencia, para la ejecución o puesta en práctica de los criterios objetivos expuestos en los apartados anteriores, las empresas afectadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que se presten los servicios mínimos esenciales para la comunidad establecidos en dichos apartados, salvaguardando, en todo momento, la seguridad de todas las operaciones.

La resolución se publicará en la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para conocimiento público.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá la presente Resolución a SERVEO, la cual dará traslado de la misma al Comité de Huelga para su conocimiento y cumplimiento.

Se remitirá igualmente la presente Resolución a AENA SME, S.A., que dará traslado a las empresas que presten servicios en el aeropuerto y que puedan verse afectadas por esta resolución. Estas empresas, a su vez, darán traslado de la resolución a sus clientes y/o proveedores que puedan verse afectados.

AENA SME, S.A. efectuará el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 24/11/2026 08:45 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (9 de 10) · Código Seguro de Verificación: MFOM02ECB8BF02DFF5D1DEA9116E. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas*, contra esta Resolución, por la que se determinan los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en SERVEO FACILITY MANAGEMENT, S.A.U., en el servicio de limpieza de edificios e instalaciones aeroportuarias en las terminales T1, T2 y T3 del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, convocada por el comité de empresa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 24/11/2026 08:45 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (10 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02ECB8BF02DFF5D1DEA9116E. Verificable en https://sede.transportes.gob.es